Sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 16 de diciembre de 2010 — Ilink Kommunikationssysteme/OAMI (ilink)

(Asunto T-161/09)

«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa ilink — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»

Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación absolutos — Marcas compuestas exclusivamente por signos o por indicaciones que puedan servir para designar las características de un producto [Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra c)] (véanse los apartados 27, 36, 37 y 48)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 5 de febrero de 2009 (asunto R 1849/2007-4) relativa al registro del signo denominativo ilink como marca comunitaria.

Datos relativos al asunto

Solicitante de la marca comunitaria:	Ilink Kommunikationssysteme GmbH
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa ilink para productos y servicios de las clases 9, 16, 38 y 42 — Solicitud nº 5.120.911
Resolución del examinador:	Denegación parcial del registro
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Illink Kommunikationssysteme GmbH.

Sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 16 de diciembre de 2010 — HIT Trading y Berkman Forwarding/Comisión

(Asunto T-191/09)

«Unión aduanera — Importación de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de Pakistán — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Solicitud de condonación de derechos de importación — Artículo 220, apartado 2, letra b), y artículo 239 del Reglamento (CEE) nº 2913/92»

1. *Recursos propios de la Unión Europea — Recaudación a posteriori de derechos de importación o de exportación — Requisitos para que no se proceda a la contracción de los derechos de importación contemplados en el artículo 220, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) nº 2913/92 [Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, arts. 62, ap. 1, y 220, ap. 2, letra b)] (véanse los apartados 42 a 44, 53 a 61, 72 y 73)*

2. *Recursos propios de la Unión Europea — Recaudación a posteriori de derechos de importación o de exportación — Falta de publicación por parte de la Comisión de un aviso a los importadores en caso de dudas acerca del origen de las mercancías que pueden estar sujetas a derechos antidumping [Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo] (véanse los apartados 79 a 81)*